



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

Radicado No. 2021-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el 25 de enero de 2021. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00003-00. Libro radicador No. 10 folio No. 35. Provea.

El Guamo - Bolívar, 26 de enero de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: AYLEN ELIETH SAMPER PAJARO

Demandado: ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **AYLEN ELIETH SAMPER PAJARO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda letra de cambio, suscrita por la señora **ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO**, documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos - valores previstos en el artículo 621 del C. de Co.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de **ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO** y a favor de la demandante **AYLEN ELIETH SAMPER PAJARO**, a través de apoderado judicial.

Por otro lado, la parte demandante solicita que se ordene el embargo y posterior secuestro e inmovilización del vehículo (AUTOMOTOR) de placas: QHT 298, marca: CHEVROLET, modelo 2008, No. Motor B10S1075832KB2, No. Chasis 9GAMM61008B019102, color: GRIS BRETAÑA, línea: SPARK, cilindraje: 1000, de propiedad de la demandada **ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO**, por lo que se ordenará oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla, Atlántico.

Por último, se reconocerá a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RUEDA**, en calidad de apoderado judicial de la señora **AYLEN ELIETH SAMPER PAJARO**.

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

Radicado No. 2021-00003-00

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **AYLEN ELIETH SAMPER PAJARO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra d de la demandada **ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO**, por la suma de un millón quinientos mil pesos (**\$1.500.000.00**) correspondientes a la letra de cambio aportada, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que la demandada cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Decretar el embargo del vehículo (AUTOMOTOR) de placas: QHT 298, marca: CHEVROLET, modelo 2008, No. Motor B10S1075832KB2, No. Chasis 9GAMM61008B019102, color: GRIS BRETAÑA, línea: SPARK, cilindraje: 1000, de propiedad de la demandada **ANA ISABEL ARBOLEDA CASTILLO**

CUARTO: Librar los oficios respectivos.

QUINTO: Reconocer **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RUEDA**, en calidad de apoderado judicial de la señora **AYLEN ELIETH SAMPER PAJARO**.

SEXTO: Prevenir a la demandada que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

